



ACUERDO No. CG-167/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA ASPIRACIÓN A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR EL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS LETICIA ARROYO VILCHES, ROMÁN BALTAZAR MOLINA, EDZON ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA, MARÍA JOSEFINA RUIZ MARTÍNEZ, PATRÍCIA MIGUEL CLEMENTE, GABRIEL CALIXTO GONZÁLEZ, J. JESÚS VALLEJO IXTA, ANA MARÍA MOLINA RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE ORTIZ RÍOS, FRANCISCO ADAME SÁMANO Y CELSO GUILLÉN REYES.

G L O S A R I O:

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. El primero de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 366, por el que se reformaron entre otros, los artículos 21, párrafo sexto, 41 fracción XII, 311, fracción IX, X y XI, así como 313, párrafo tercero del Código Electoral.



ACUERDO No. CG-167/2018

SEGUNDO. El seis de septiembre de año próximo pasado, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se propuso el Calendario para el Proceso Electoral, identificado con la clave CG-36/2017, en el que se establecen entre otras, las fechas relativas a la obtención del respaldo ciudadano.

TERCERO. Mediante Sesión Especial, de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral.

CUARTO. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-51/2017.

QUINTO. El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para que la ciudadanía interesada participara en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-70/2017.

SEXTO. El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-65/2018, por medio del cual se aprobó el registro como aspirantes a candidatos independientes para la elección de integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de Tangancícuaro, Michoacán.



ACUERDO No. CG-167/2018

SÉPTIMO. Mediante escrito de primero de febrero del año en curso, signado por las y los Ciudadanos **LETICIA ARROYO VILCHES, ROMÁN BALTAZAR MOLINA, EDZON ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA, MARÍA JOSEFINA RUIZ MARTÍNEZ, PATRÍCIA MIGUEL CLEMENTE, GABRIEL CALIXTO GONZÁLEZ, J. JESÚS VALLEJO IXTA, ANA MARÍA MOLINA RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE ORTIZ RÍOS, FRANCISCO ADAME SÁMANO Y CELSO GUILLÉN REYES**, en cuanto Aspirantes a Candidatos Independientes por el Ayuntamiento del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, **EDUARDO ISRAEL RAMOS CASTILLO** y **BENITO RAMÍREZ GORDILLO**, Representante Legal y Responsable Administrativo, respectivamente, de la Asociación Civil denominada "**POR TANGANCÍCUARO LUCHANDO JUNTOS A.C**" y **JORGE HERNÁNDEZ RICO** en su carácter de apoderado legal de la misma, expresaron su desistimiento a la aspiración a Candidatos Independientes para el Ayuntamiento de Tangancícuaro.

OCTAVO. Mediante proveído de seis de febrero del año que transcurre, se requirió a los integrantes de la planilla de la Asociación Civil "Por Tangancícuaro Luchando Juntos A.C.", para que en el término de tres días hábiles comparecieran a ratificar su desistimiento.

NOVENO. Por escrito presentado el ocho de febrero del año en curso, ante la Oficialía Electoral del Instituto, signado por Eduardo Israel Ramos Castillo y Jorge Hernández Rico, en cuanto apoderados jurídicos de la citada Asociación, se solicitó realizar la ratificación y firma del escrito de desistimiento ante el Comité Municipal Tangancícuaro, Michoacán.

DÉCIMO. En proveído de nueve de febrero de la presente anualidad, entre otras cuestiones, se acordó la recepción del escrito señalado en el párrafo que antecede, se tuvo por realizando manifestaciones a las y los ciudadanos previamente citados,



ACUERDO No. CG-167/2018

mismos a los que se les requirió para que en término de tres días hábiles ratificaran el contenido y firmas del escrito presentado, y, se autorizó al Secretario del Comité Electoral del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, para que llevara a cabo la ratificación del documento de mérito.

DÉCIMO PRIMERO. El doce de febrero de la presente anualidad, comparecieron ante el Comité Municipal anteriormente referido, los Aspirantes a Candidatos Independientes por el Ayuntamiento del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, a ratificar el contenido del escrito de desistimiento, así como cada una de sus rúbricas.

DÉCIMO SEGUNDO. El doce de febrero de dos mil dieciocho a las nueve horas con veinticinco minutos, se recibió en el Instituto, a través de correo electrónico, la Circular identificada bajo la clave INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, de esa misma fecha, emitida por la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, **misma que fue recibida físicamente** el catorce de febrero del año en curso, en la que se informó lo que a continuación se enuncia:

[...]

Considerando lo señalado anteriormente, y con el fin de dar mayor certeza a los trabajos que realiza el INE en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente a nivel local en los que se haya convenido utilizar la aplicación móvil, se les informa que la DERFE realizará la misma verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección en su ámbito local, aplicando el procedimiento implementado por el INE para los cargos a nivel federal, por lo que se realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal) y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%. En este sentido, los dictámenes finales se entregarán con los resultados del procedimiento antes descrito para que estén sólidamente soportados y puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales.



ACUERDO No. CG-167/2018

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, y en virtud de que el cierre de los procesos de captación de apoyo ciudadano de la mayoría de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local está concluido o en su caso próximo a concluir en diversas entidades federativas, se hace del conocimiento de los OPL que están utilizando la Solución Tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano, el procedimiento a seguir para la revisión que la DERFE llevará a cabo en los próximos días con el fin de garantizar la autenticidad de los apoyos ciudadanos enviados por las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local y que fueron recabados mediante dicha Solución Tecnológica.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS APOYOS CLASIFICADOS COMO "ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL"

- A. El INE procederá a efectuar una muestra aleatoria de los registros preliminares que estén clasificados como **'encontrados en Lista Nominal'** a través de una búsqueda automatizada, con el fin de verificar en Mesa de Control, la información enviada a través de la aplicación móvil. Por lo que mediante esta revisión y verificación, se comprobará que la información recibida corresponda a lo siguiente:
- Fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
 - Fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
 - Fotografía viva (opcional)
 - Firma del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano
- B. En caso de encontrarse inconsistencias e irregularidades de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral, que superen el 10 por ciento de esta muestra aleatoria de los registros con estatus preliminares **'encontrados en Lista Nominal'**, se procederá a la revisión total de cada uno de los registros, de los enviados por los auxiliares de las y los Aspirantes a Candidatura Independiente que estén en este supuesto, a fin de hacerlo del conocimiento de los OPL de manera que se tomen la medidas que se tengan previstas en sus legislaciones locales respecto de los Apoyos Ciudadanos.
- C. Es importante señalar que, el INE de acuerdo a las inconsistencias que ha encontrado, estableció tres tipos de inconsistencias:
- **Fotocopia** de la Credencial para Votar
 - **Credencial inválida:** Incumplimiento de lo establecido en los lineamientos (Otro documento, imagen tomada de una pantalla o monitor, etc.).
 - **Simulación de Credencial para Votar:** plantilla o formato que no corresponde a una Credencial para Votar emitida por el Instituto.
- D. Los resultados de esta revisión será notificada a los Organismos Públicos Locales, con el fin de que notifiquen a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, así como consideren las acciones a tomar de acuerdo a cada una de sus legislaciones locales. Se anexan al presente los ejemplos de los reportes que se estarán entregando.

Los Organismos Públicos Locales, deberán otorgar dentro de los cinco días posteriores a la notificación a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, su derecho de audiencia, con el fin de que les sean mostrados los registros encontrados dentro las anomalías mencionadas en el punto C, a fin de que, durante esta revisión en la audiencia,



ACUERDO No. CG-167/2018

las y los Aspirantes a Candidatura Independiente, expongan lo que a su derecho convenga de los mismos.

- E. Una vez concluido la actividad anterior, los Organismos Públicos Locales, deberán notificar al INE, las acciones que se deberán tomar respecto a las inconsistencias y/o anomalías encontradas, para en su caso, establecer las acciones y sanciones correspondientes.
- F. Finalmente, y una vez realizadas las actividades relativas a la revisión de los apoyos ciudadanos el OPL deberá determinar las cifras finales de los aspirantes para que a su vez se determine la procedencia de la Candidatura Independiente.

[...]

Plan de Actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular

Cons.	Actividad	Periodo	Participantes	Observaciones
1	Recepción de Apoyos Ciudadanos conforme al periodo establecido (24 horas posteriores al cierre), tomando como referencia la fecha de conclusión de cada cargo.	07.02.2018	DERFE	Los apoyos ciudadanos que ingresen en las siguientes 24 horas posteriores a la fecha límite de captación, serán contabilizados como enviados al INE. Para el caso del Estado de México, los aspirantes para el cargo de Presidente Municipal, el 22 de enero concluyó el periodo de captación.
2	Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción	07.02.2018 - 09.02.2018	OPL	El OPL deberá tener control de los municipios o regiones donde aplicará dicho Régimen de Excepción y la captura manual no deberá exceder del periodo establecido en el presente Plan
3	Revisión y clarificación de apoyos Ciudadanos en Mesa de Control.	07.02.2018 - 09.02.2018	DERFE	Para el caso del OPL de la Ciudad de México y Quintana Roo, dicha actividad quedará a cargo del OPL. En los casos de Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción, el OPL deberá realizar la revisión y clarificación de os apoyos ubicados por dicha actividad en mesa de control.
4	Cierre preliminar de cifras para la generación de la muestra para la revisión de los apoyos ciudadanos.	10.02.2018	DERFE	
5	Selección y verificación de muestra de Apoyos Ciudadanos con estatus de "EN_LISTA_NOMINAL"	12.02.2018- 16.02.2018	DERFE	Los Aspirantes cuya cantidad de apoyos sea inferior a 1001 registros, se revisará la totalidad de apoyos. Únicamente serán muestreados los Aspirantes que hayan alcanzado el umbral establecido por el OPL
6	Revisión del 100% de apoyos de aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencias, como	17.02.2018 - 23.02.2018	DERFE	



ACUERDO No. CG-167/2018

	<i>resultado de la revisión de la muestra correspondiente.</i>			
7	<i>Entrega de resultados de revisión de muestras y en su caso, de los casos en donde se aplicó la revisión total al OPL.</i>	24.02.2018	DERFE	
8	<i>Notificación a aspirantes a candidaturas independientes.</i>	26.02.2018	OPL	<i>La DERFE enviará una relación nominativa de los apoyos identificados con alguna inconsistencia.</i>
9	<i>Garantías de Audiencia.</i>	27.02.2018-28.02.2018	OPL/Aspirantes	<i>Se sugiere que el OPL considere las Garantías de Audiencia para aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencia, producto de la revisión de la muestra correspondiente.</i>
10	<i>Remisión de Actas de Garantía de Audiencia a la DERFE.</i>	01.03.2018	OPL	
11	<i>Actualización de la base de datos de apoyo ciudadano, a partir de los resultados de las Garantías de Audiencia.</i>	01.03-2018 02.03.2018		<i>Se descontarán de la Lista Nominal, los apoyos ciudadanos que no sean subsanados en las Garantías de Audiencia.</i>
12	<i>Envío de cifras definitivas de verificación de Apoyo Ciudadano al OPL.</i>	03.03.2018	DERFE	

[...]

DÉCIMO TERCERO. El veintiséis de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto, emitió acuerdo por el que tuvo por recibido el oficio INE/VE/0299/2018¹, mediante el cual adjuntó copia simple del similar INE/UTVOPL/1605/2018², un correo electrónico, así como un Disco Compacto que contiene el archivo "RESULTADOS_MICHOACÁN.7Z", como resultado de la búsqueda con corte al treinta y uno de enero del año que transcurre, de la información relativa a las manifestaciones obtenidas en la etapa de respaldo ciudadano por los aspirantes a candidatos independientes, respecto del método tradicional.

DÉCIMO CUARTO. El seis de marzo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto, emitió acuerdo por el que tuvo por recibido el oficio

¹ Oficio INE/VE/0299/2018, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, en cuanto Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Michoacán.

² Oficio INE/UTVOPL/1605/2018, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.



ACUERDO No. CG-167/2018

INE/VE/0408/2018³, así como sus respectivos anexos⁴, mediante los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitió los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el Estado de Michoacán, respecto de la utilización de la aplicación móvil.

Al respecto, las manifestaciones de respaldo ciudadano recabadas por las y los Aspirantes, a través del método tradicional y de la utilización de la aplicación móvil en su caso, se describe en los siguientes cuadros esquemáticos:

Cuadro Esquemático 1)

OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES						
Cvo.	Municipio	Lista Nominal	2% del Listado Nominal	Manifestaciones de Respaldo Ciudadano		
				Método Tradicional	Aplicación Móvil	Total
1.	Tangancícuaro	26,429	529	0	749	749

Cuadro Esquemático 2)

CVO.	INCONSISTENCIA	MÉTODO TRADICIONAL	APLICACIÓN MÓVIL	TOTAL
1.	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	No aplica	1	1

³ Oficio INE/VE/0408/2018, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, recibido por el Instituto en la misma fecha, signado por el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, en cuanto Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Michoacán.

⁴ Anexos que se hacen consistir en:

1. Copia simple del oficio identificado bajo la clave INE/UTVOPL/2008/2018, de fecha dos de marzo del presente año, signado por el Maestro Miguel Saúl López Constantino, en cuanto Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Doctor Ramón Hernández Reyes, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.

2. Correo electrónico enviado por Alejandro Sosa Durán, el día dos de marzo del año que transcurre al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

3. Disco Compacto, que contiene archivos en formato Microsoft Excel, referente al reporte final de la verificación de la situación registral de respaldo ciudadano de los Aspirantes para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-167/2018

2.	En Padrón (No en Lista Nominal)	No aplica	3	3
3.	Bajas	No aplica	0	0
4.	Fuera de ámbito Geo-Electoral	No aplica	17	17
5.	Datos no encontrados	No aplica	2	2
6.	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	No aplica	5	5
SUBTOTAL		0	28	28
7.	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes			0
8.	Apoyos Ciudadanos Duplicados en método tradicional y app			0
TOTAL DE INCONSISTENCIAS				28

Cuadro Esquemático 3)

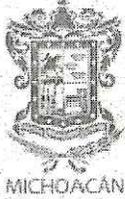
CVO.	CLASIFICACIÓN DE MANIFESTACIONES	RESULTADO
1.	TOTAL DE MANIFESTACIONES RECABADAS	749
2.	MANIFESTACIONES NULAS	28
3.	MANIFESTACIONES VÁLIDAS	721

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad,



ACUERDO No. CG-167/2018

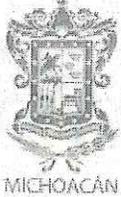
máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A VOTAR Y SER VOTADOS

SEGUNDO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

TERCERO. Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

CUARTO. Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que en apego a lo dispuesto en la Constitución Federal, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas, a ser votado en la modalidad de independiente, con



ACUERDO No. CG-167/2018

todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo, en términos de las bases siguientes:

- I. Este derecho fundamental tiene el alcance y límites previstos para los candidatos y partidos políticos en el bloque de constitucionalidad, especialmente, en relación a la libertad de expresión y cualquier modalidad de propaganda, en materia política;
- II. Para ejercer ese derecho, dado que es de configuración secundaria, las personas deben tener las calidades y cumplir con las condiciones establecidas, en particular, en las normas de este Título del Código y el reglamento de la materia del Consejo General del Instituto;
- III. En cuanto al acceso a los medios de comunicación social, también regulan el tema, las disposiciones establecidas en los convenios celebrados entre la autoridad electoral local y las autoridades federales, para colaborar en la organización de los procesos electorales de la entidad, la reglamentación aprobada y la Ley General.

PROCESOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

QUINTO. Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de la convocatoria que emita el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, comprendiendo las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;



ACUERDO No. CG-167/2018

- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

Convocatoria

El Consejo General, emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para que la ciudadanía interesada participara en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-70/2017, convocatorias que fueron debidamente publicadas

Etapas de registro

En ese sentido, la etapa de registro prevista en los artículos 301 fracción I, 303, 304, 305 y 306 del Código Electoral, 13, fracción I, 14, 15, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, comprendió el periodo del dos al diecisiete de enero de este año, misma que incluyó la presentación de las solicitudes de los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral, la notificación a dichos ciudadanos respecto a la omisión de uno o varios requisitos para ese efecto, la subsanación de las aludidas omisiones.

Registro de aspirantes a candidaturas independientes

Como resultado de la verificación realizada a los documentos presentados con la solicitud de registro y en los presentados en cumplimiento al requerimiento a los aspirantes, por lo que cumpliendo con lo previsto en los artículos 307 del Código



ACUERDO No. CG-167/2018

Electoral, 20 último párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes y en el calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, resolvió sobre las solicitudes de aspirantes a candidatos independientes, entre otros, emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-65/2018, por medio del cual se aprobó el registro como aspirantes a candidatos independientes para la elección de integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, conforme a la planilla integrada de la siguiente manera:

CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	Leticia Arroyo Vilchis
2.	Síndico Propietario	Román Baltazar Molina
3.	Síndico Suplente	Edzon Roberto Rodríguez Medina
4.	Regidora Propietaria Primera Fórmula	María Josefina Ruíz Martínez
5.	Regidora Suplente Primera Fórmula	Patricia Miguel Clemente
6.	Regidor Propietario Segunda Fórmula	Gabriel Calixto González
7.	Regidor Suplente Segunda Fórmula	J. Jesús Vallejo Ixta
8.	Regidora Propietaria Tercera Fórmula	Ana María Molina Rodríguez
9.	Regidora Suplente Tercera Fórmula	María Guadalupe Ortíz Ríos
10.	Regidor Propietario Cuarta Fórmula	Francisco Adame Sámano
11.	Regidor Suplente Cuarta Fórmula	Celso Guillen Reyes



ACUERDO No. CG-167/2018

Autorizándose para que a partir del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se diera inicio a la obtención del respaldo ciudadano a favor de los aludidos aspirantes a candidatos independientes para la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán.

Etapas de obtención del respaldo ciudadano

Conforme al artículo 308, fracciones II y III, del Código Electoral, así como el diverso 22, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes, el plazo con el que contaron las y los Aspirantes para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral, para llevar los actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano fue de veinte días.

Que en atención a lo establecido en los artículos 312, párrafo primero del Código Electoral y 24, párrafo tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado Aspirante, podrán hacerlo mediante los siguientes métodos:

1. Comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales y los representantes respectivos, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato aprobado por el Consejo General, mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante⁵.
2. El uso de la aplicación móvil diseñada por el INE, para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los Aspirantes a cargos de elección

⁵ Se entiende al presente supuesto como método tradicional.



ACUERDO No. CG-167/2018

popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, la cual podrá ser utilizada en lugar distinto a los Comités.

En el caso, al tenor del considerando **TRIGÉSIMO CUARTO** del acuerdo CG-65/2018⁶, el Consejo General advierte que los Aspirantes de manera adicional al método tradicional de respaldo ciudadano, manifestaron el deseo de utilizar la aplicación móvil; lo anterior, de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas Independientes⁷.

No obstante, que en la etapa de obtención de respaldo ciudadano los aspirantes a Candidatos Independientes para integrar el Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, recabaron apoyo de la ciudadanía, este no fue motivo de revisión por parte del Instituto, dado que existía con antelación un escrito de desistimiento presentado y ratificado por los referidos aspirantes, del cual se dio cuenta en el presente acuerdo, por ende, dichos aspirantes no agotaron las etapas posteriores al respaldo hasta la declaratoria.

DESISTIMIENTO

SEXTO. Ahora bien, mediante escrito presentado ante la Oficialía Electoral del Instituto, el día uno de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por las y los Ciudadanos **LETICIA ARROYO VILCHES, ROMÁN BALTAZAR MOLINA, EDZON ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA, MARÍA JOSEFINA RUIZ MARTÍNEZ, PATRICIA MIGUEL CLEMENTE, GABRIEL CALIXTO GONZÁLEZ, J. JESÚS VALLEJO IXTA, ANA**

⁶ Descrito en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

⁷ Artículo 14.

[...]

Se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electora (sic), desea utilizar la Aplicación Móvil.



ACUERDO No. CG-167/2018

MARÍA MOLINA RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE ORTIZ RÍOS, FRANCISCO ADAME SÁMANO Y CELSO GUILLÉN REYES, en cuanto a Aspirantes a candidatos independientes por el Ayuntamiento del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, **EDUARDO ISRAEL RAMOS CASTILLO** y **BENITO RAMÍREZ GORDILLO**, como Representante Legal y Administrativo, respectivamente, de la Asociación Civil denominada **"POR TANGANCÍCUARO LUCHANDO JUNTOS A.C"** y **JORGE HERNÁNDEZ RICO** en su carácter de apoderado legal, manifestaron lo siguiente:

*"...En este acto **venimos a desistirnos de la aspiración a la candidatura independiente para la elección municipal del ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán**, solicitando que este hecho se haga del conocimiento del Registro Nacional de Candidaturas Independientes para los efectos legales conducentes. Lo anterior por así ser conveniente a todos y cada uno de los interesados. Por otra parte, solicitamos la devolución de la documentación base de nuestra solicitud, previas copias cotejadas que queden en autos, pudiendo recibirla en nuestro nombre a los representantes jurídicos **JORGE HERNÁNDEZ RICO Y/O EDUARDO ISRAEL RAMOS CASTILLO**..."*

Por lo anterior, en proveído de seis de febrero del año en curso, se requirió a los integrantes de la planilla de la Asociación Civil denominada **"POR TANGANCÍCUARO LUCHANDO JUNTOS A.C."**, aspirantes a Candidatos Independientes por el Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, comparecieran a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, ubicada en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, del Fraccionamiento Villa Universidad, en esta ciudad capital en un horario de 8:30 a 16:00 horas, lo anterior con la finalidad de que ratificaran la solicitud de desistimiento presentada con uno de febrero de dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-167/2018

Razón por la cual, en escrito presentado el ocho de febrero del año en curso, ante la Oficialía Electoral del Instituto, signado por los apoderados jurídicos de la citada Asociación, se solicitó: *"...realizar ante el comité municipal de esta H. Institución la ratificación del desistimiento de la Aspiración Independiente que nos ocupa en las inmediaciones del municipio de Tangancicuaro, Michoacán..."*.

SÉPTIMO. Consecuentemente, en auto de nueve de febrero de la presente anualidad, entre otras cuestiones, se autorizó al Secretario del Comité Electoral del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, para que llevara a cabo la ratificación del documento de mérito, mismo que les fue notificado el doce de febrero del presente año, a las 16:00 horas, en el domicilio señalado por los aspirantes.

RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y DE LAS FIRMAS

OCTAVO. Finalmente, el doce del mismo mes y año, siendo las 18:00 horas, comparecieron en las instalaciones del referido Comité a ratificar el contenido y las firmas plasmadas en el escrito de desistimiento, las y los ciudadanos **LETICIA ARROYO VILCHES, ROMÁN BALTAZAR MOLINA, EDZON ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA, MARÍA JOSEFINA RUIZ MARTÍNEZ, PATRICIA MIGUEL CLEMENTE, GABRIEL CALIXTO GONZÁLEZ, J. JESÚS VALLEJO IXTA, ANA MARÍA MOLINA RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE ORTIZ RÍOS, FRANCISCO ADAME SÁMANO y CELSO GUILLÉN REYES**, quienes se identificaron con credencial para votar con fotografía, expedidas por el otrora Instituto Federal Electoral, y registradas bajo los números ARVLLT73120916M800, MLGNRM94090714H500, RDMDDED88041616H000, RZMRJS85011716M300, MGCLPT95123116M100; CLGNGB68070116H800, VLIXJX84082916H500, MLRDAN82071716M001, ORRSGD70071816M900, ADSMFR48072116H200 y GLRYCL79042316H900, respectivamente, conociendo además el contenido y



ACUERDO No. CG-167/2018

firmas del escrito que fue presentado ante el Instituto, en todas y cada una de sus partes.

PROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES

NOVENO. En ese tenor, dado que consta en el expediente identificado con la clave **SAA-30/2018**, el acta de ratificación respectiva donde se encuentra asentada plenamente la voluntad de cada uno de los citados ciudadanos de desistirse de su registro como aspirantes, tal manifestación impide la continuidad de las etapas de declaratoria de ser registrados como candidatos independientes, establecidas en el numeral 301 del Código Electoral, para los integrantes de la planilla de la Asociación Civil denominada **“POR TANGANCÍCUARO LUCHANDO JUNTOS A.C”**, aspirantes a Candidatos Independientes por el Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro: **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”**, misma que se transcribe:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— *De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que*



ACUERDO No. CG-167/2018

*surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la **voluntad** de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo⁸.*

DÉCIMO. En consecuencia, las y los multicitados ciudadanos, manifestaron su interés de desistirse de la aspiración a la candidatura independiente para la elección de integrantes del referido Municipio, quienes exteriorizaron su voluntad de no querer participar en calidad de aspirantes a candidatos independientes.

Si bien es cierto, que los ciudadanos tienen derecho a ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, incluyendo la vía independiente; también lo es que, no se puede obligar a nadie a permanecer en una función o participar en un cargo de elección popular, pues se deben atender los criterios que favorezcan al individuo como lo dispone el artículo 1° de la Constitución Federal, ello teniendo en cuenta a que no existe prohibición para tal hecho, ni contravine ninguna ley electoral.

Consecuentemente, tal como se ha señalado en el presente acuerdo, los aspirantes a candidatos independientes manifestaron su desistimiento a dicha aspiración,

⁸ **Quinta Época:** Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez. Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.



ACUERDO No. CG-167/2018

mediante escrito de fecha primero de febrero del año en curso⁹, mismo que fue ratificado en tiempo y forma como se señala en el considerando **OCTAVO** del presente acuerdo; por lo tanto, resulta evidente no ser de su interés dar cauce al procedimiento de candidatura independiente, para participar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Por esta razón, este instituto realizó las actuaciones y diligencias necesarias para allegarse de los elementos ineludibles para determinar que efectivamente la voluntad de los integrantes de la planilla de la Asociación Civil denominada **“POR TANGANCÍCUARO LUCHANDO JUNTOS A.C.”**, aspirantes a Candidatos Independientes por el Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, era desistirse a su derecho de registro como aspirantes a candidatos independientes, situación que en el caso, aconteció; lo anterior, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes otorgando certeza y seguridad jurídica, ya que el acto jurídico exteriorizado se da con la voluntad de quien renuncia a una aspiración de candidatura, y de que dicha voluntad no ha sido suplantada o viciada en modo alguno.

Por ende, es procedente el desistimiento presentado por las y los ciudadanos **LETICIA ARROYO VILCHES, ROMÁN BALTAZAR MOLINA, EDZON ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA, MARÍA JOSEFINA RUIZ MARTÍNEZ, PATRICIA MIGUEL CLEMENTE, GABRIEL CALIXTO GONZÁLEZ, J. JESÚS VALLEJO IXTA, ANA MARÍA MOLINA RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE ORTIZ RÍOS, FRANCISCO ADAME SÁMANO y CELSO GUILLÉN REYES**, integrantes de la planilla de la Asociación Civil denominada **“POR TANGANCÍCUARO LUCHANDO JUNTOS A.C.”**, en su calidad de aspirantes a Candidatos Independientes por el Ayuntamiento

⁹ Descrito en el considerando **SEXTO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-167/2018

de Tangancícuaro, Michoacán, mediante la cual se desisten como aspirantes a candidatos independientes, en atención a que emitieron su declaración de voluntad expresa de desistimiento, confirmando su consentimiento al ratificar el contenido y las firmas del mismo.

Finalmente, los ciudadanos referidos en el párrafo que precede, tendrán que cumplir con lo previsto en el **TITULO QUINTO DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, CAPITULO SEGUNDO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES** del reglamento de Candidaturas Independientes, para llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación civil **“POR TANGANCÍCUARO LUCHANDO JUNTOS A.C.”**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispuestos en los artículos 1º, 35 de la Constitución Federal, 98 de la Constitución Local, 29, 34, fracciones I, III, XL, 307, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA ASPIRACIÓN A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR EL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS LETICIA ARROYO VILCHES, ROMÁN BALTAZAR MOLINA, EDZON ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA, MARÍA JOSEFINA RUIZ MARTÍNEZ, PATRICIA MIGUEL CLEMENTE, GABRIEL CALIXTO GONZÁLEZ, J. JESÚS VALLEJO IXTA, ANA MARÍA MOLINA RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE ORTIZ RÍOS, FRANCISCO ADAME SÁMANO Y CELSO GUILLÉN REYES.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y dar el trámite correspondiente al escrito de desistimiento de mérito.



ACUERDO No. CG-167/2018

SEGUNDO. Resulta procedente la solicitud de desistimiento de registro como aspirantes a Candidatos Independientes por el Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, de la planilla de la Asociación Civil denominada *“POR TANGANCÍCUARO LUCHANDO JUNTOS A.C.”*.

TERCERO. Los solicitantes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el **TITULO QUINTO DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, CAPITULO SEGUNDO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES** del reglamento de Candidaturas Independientes, para llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación civil *“POR TANGANCÍCUARO LUCHANDO JUNTOS A.C.”*.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los ciudadanos Leticia Arroyo Vilches, Román Baltazar Molina, Edzon Roberto Rodríguez Medina, María Josefina Ruiz Martínez, Patricia Miguel Clemente, Gabriel Calixto González, J. Jesús Vallejo Ixtá, Ana María Molina Rodríguez, María Guadalupe Ortiz Ríos, Francisco Adame Sámano y Celso Guillén Reyes.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en los estrados del Comité Electoral del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



ACUERDO No. CG-167/2018

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Hágase la devolución de los documentos solicitados, previa identificación y recibo de estilo correspondiente.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

